

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Sucesión: 2019-00677

La abogada del extremo demandante deprecia la «aclaración» (fol. 37) del proveído de 27 de enero de hogaño (fol. 135), mediante el cual este juzgado designó curador *ad-litem*.

Ello, dado que en su criterio «no existe la necesidad de designación de defensor de oficio, toda vez que los asignatarios que solicitan la apertura de la sucesión, aceptaron la herencia con beneficio de inventario [...]», siendo que «no se conocen otros herederos con igual o mejor derecho».

Relativamente a tal reclamación, cabe señalar que, si bien la apoderada de la parte actora no recurrió la determinación materia de inconformidad, y que la anterior solicitud se allega de forma extemporánea, lo cierto es que la norma (art. 490 y 501 del C.G.P.) no impone que este trámite deba surtirse con el acompañamiento de curador *ad-litem*.

Por lo anterior, el despacho resuelve:

1.- Dejar sin efectos los incisos 2 y 3 del auto de 27 de enero de 2019 visto en el folio 135, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso. En todo lo demás el auto se mantiene incólume

2.- Con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **3:00 PM** del día **30** del mes de **julio**, del año 2020, a efectos de llevar a cabo de **manera virtual** la diligencia de inventarios y avalúos.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica **Microsoft Teams** a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al móvil o al PC que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. La

secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la vista pública.

Al efecto se precisa que, en la data de notificación de este auto el despacho les remitirá a los participantes a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso el **link de acceso**, acotando que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que les presten a sus poderdantes la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente si es su deseo.

Notifíquese.


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> <u>SECRETARIA</u> Bogotá, D.C. <u>10 de julio de 2020.</u> La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.º <u>020</u> de esta fecha fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--